



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4573 RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. AI SUELO NO URB, AAP, AAC Y PLAN DESM. CSF "FV EL CAMPET" NOVELDA. ATALFE/2022/11/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, de potencia instalada 2,4 MWn, y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.767,52 kWp, denominada "FV EL CAMPET", situada en el término municipal de Novelda (Alicante). Expediente ATALFE/2022/11/03.

ANTECEDENTES

Primero. - UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. a través de representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 10 de marzo de 2022 (núm. de registro GVRTE/2022/729049), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante DL 14/2020):

PROMOTOR: UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL (NIF: B42774281)

NOMBRE INSTALACIÓN: "FV EL CAMPET"

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 2.886,128 kWp



- N.º MÓDULOS: 4.088
- POTENCIA UNITARIA 706 kWp
- TIPOLOGÍA: Bifacial
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: montados directamente sobre el suelo en estructura fija.

POTENCIA NOMINAL DE LOS INVERSORES: 13 inversores de 215 kW, pero limitados de fábrica a una potencia total de 2.450 kW.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Un centro de transformación compacto con un transformador refrigerado por aceite de 3.250 kVA (de tensión primaria 400 V/230 V y tensión secundaria 20 kV en vacío).
- Línea subterránea desde el Centro de Transformación al Centro de protección y medida, conductor tipo 3x120mm² RHZ1 12/20 H16 con una longitud de 136 m. (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 7.967,73 kW).
- Centro de protección y medida ubicado dentro del vallado de la instalación compuesto por cuatro celdas de media tensión.
- Línea subterránea desde el Centro de protección y medida hasta el Centro de Seccionamiento, conductor tipo 3x120mm² RHZ1 12/20 H16 y longitud 240 m (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 7.967,73 kW).

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Un centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltorio única metálica con aislamiento integral. Toda la aparamenta estará agrupada en el interior de una cuba metálica estanca rellena de hexafluoruro de azufre con una presión relativa de 0.1 bar (sobre la presión atmosférica), sellada de por vida. Estará equipado con TRES funciones de línea y UNA función de alimentación de servicios auxiliares, de dimensiones: 1.705 mm de alto (siendo necesarios otros 280 mm adicionales para extracción de fusibles), 1.619 mm de ancho, 710 mm de profundidad.

El Centro se encuentra ubicado en una caseta independiente y será destinada únicamente a esta finalidad. Se sitúa en la parcela 38 del polígono 23 del término municipal de Novelda (Alicante). Coordenadas UTM (ETRS89): X = 696.779; Y = 4.249.280.

- Línea aéreo-subterránea desde el Centro de Seccionamiento hasta el punto de conexión, donde finaliza en un empalme seco con la LSAT de 20 kV propiedad de la distribuidora (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea



8.365,81 kW), con conductor aislado HEPRZ1(AS) 12/20 kV 3x(1x240) mm² H16 y longitud de trazado 71 metros, que transcurre por las parcelas siguientes: del polígono 23, la parcela 38, y del polígono 20, las parcelas 9024 y 9026, del término municipal de Novelda (Alicante).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: en un punto de la LMT "16-MOLINOS" de 20 kV de la ST Novelda, concretamente, entre los apoyos número 224018 y 224019, en un apoyo de función alineación-amarre, doble entronque aéreo-subterráneo, del tipo C-2000-16, para realizar la entrada-salida en dicha línea, situado en la parcela 9026 del polígono 20 del término municipal de Novelda (Alicante).

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

UBICACIÓN de los grupos generadores: Polígono 23, parcelas 46 y 143 del término municipal de Novelda (Alicante).

UBICACIÓN de la infraestructura de evacuación: Polígono 23, parcelas 38, 46 y 9003 del término municipal de Novelda (Alicante).

UBICACIÓN del centro de seccionamiento y la línea que se cederá al Gestor de la red, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.: del polígono 23, la parcela 38, y del polígono 20, las parcelas 9024 y 9026 del término municipal de Novelda (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): x: 696.600 m W; y: 4.249.045 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 2,45 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de planta generadora: "Proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "CAMPET" de 2.450,00 kW conectada a red" con número de visado PA220052 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 7 de febrero de 2022.
- Proyecto de infraestructura de evacuación que se cederá al gestor de la red: "Proyecto: de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de la PSFV "CAMPET" ", con número de visado PA220052 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 7 de febrero de 2022.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto dirigidas a los organismos afectados por la instalación.
- Documentación ambiental.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del



proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Resguardo garantía económica acceso y conexión a redes transporte o distribución
- Documento justificativo derechos acceso y conexión
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.
- Estudio de Integración Paisajística.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Quinto. – Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/11/03 por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos ubicados dentro de la zona eólica según el plan eólico, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Sexto. – Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 21 de enero de 2022 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común agrícola, siendo compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal vigente.

Séptimo. – Parte de la línea de evacuación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Octavo. - Consta Acuerdo de Admisión a Trámite, de fecha 15 de junio de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción



de energía eléctrica de 2.450 kW de potencia instalada promovida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. a ubicar en Novelda, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Noveno. - Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 20 de junio de 2022.

Décimo. - La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Undécimo. – Que se ha realizado el trámite de información pública del expediente durante el plazo de 15 días hábiles, establecido en el artículo 23 del DL 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 19 de julio de 2022 (Nº 135), en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* el 29 de julio de 2022 (Num. 9394) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Novelda entre el 26 de julio de 2022 y el 18 de agosto de 2022, del cual consta en el expediente diligencia acreditativa de la exposición. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano.

El trámite de información pública incluye la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, constando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, habiéndose publicado también la información en el Diario Información en fecha 19 de agosto de 2022, siendo uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Novelda (Alicante).

La solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación ha sido trasladada a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Duodécimo. – No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.



Décimo tercero. – Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Informe favorable de fecha 10 de agosto de 2022 emitido por el Ayuntamiento de Novelda a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Consta aceptación del promotor al informe en fecha 6 de septiembre de 2022.
- Informe favorable de fecha 10 de octubre de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, tras las justificaciones y medidas propuestas por el promotor a un primer informe emitido por dicha Dirección General en fecha 11 de agosto de 2022, condicionado al cumplimiento de los puntos descritos en el Resuelvo de esta Resolución.
Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha 13 de octubre de 2022.
- No se ha recibido contestación por parte de iDE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. a la solicitud realizada y notificada en fecha 19 de julio de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo para contestar se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.
- Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 6 de octubre de 2022, por la que se concluye que la instalación de la planta solar y su línea de evacuación, no se encuentran afectadas por peligrosidad de inundabilidad ni por otros criterios territoriales, y se considera compatible, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.
Consta aceptación del promotor al mencionado informe en fecha 19 de octubre de 2022.
- Informe del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de diciembre de 2022, favorable condicionado a las consideraciones realizadas en el informe, en relación con la vegetación perimetral y la distribución de paneles.

Los condicionados establecidos por el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 26 de enero de 2023 junto con declaración responsable firmada por proyectista competente, en dicha fecha, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Los cambios producidos en el proyecto definitivo consisten en:

- 1) La ejecución de una orla vegetal, es decir, una pantalla vegetal continua perimetral a toda la actuación, en una franja de 5 metros de ancho, exterior al vallado. Las especies se trata de plantas arbustivas y aromáticas propias de la zona, con necesidad de poca agua, dispuestas al tresbolillo.
- 2) Modificación en la distribución de paneles y casetas adaptado al parcelario y a los caminos existentes, creando un camino central existente en vez de ejecutar el camino lateral, y disponiendo las casetas del centro de transformación y del



centro de protección y medida en dicho camino central.

Dicho proyecto refundido es trasladado para un nuevo Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que es recibido en este Servicio Territorial, en fecha 2 de febrero de 2023, con sentido favorable aceptando las propuestas aportadas por el promotor de la instalación.

Por lo tanto, constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

Décimo cuarto. – Consta el Acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en materia de Servidumbres Aeronáuticas, con su número de expediente I22-0703, de fecha 24 de noviembre de 2022, donde se acuerda la instalación de la planta solar y el uso de la grúa móvil, condicionado a no superar los valores indicados de altura y elevación.

Décimo quinto. – Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión hasta punto de acceso y conexión).

Décimo sexto. – Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Décimo séptimo. – El promotor ha justificado que dispone de todos los terrenos donde se va a implantar la planta fotovoltaica, su infraestructura de interconexión y evacuación, y cualquier otro elemento eléctrico e instalaciones auxiliares, incluyendo las parcelas que inicialmente habían solicitado la declaración de utilidad pública, por lo que no procede declarar de utilidad pública, en concreto, de las mismas.

Décimo octavo. – Consta en el expediente GARALT/2021/49 de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V263, constituida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de



2.450 kW de potencia instalada, denominada El Campet a ubicar en el término municipal de Novelda (Alicante).

Décimo noveno. – La instalación tiene concedido punto de conexión a red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y aceptadas por el promotor en fecha 21 de diciembre de 2021, en el tramo comprendido entre los apoyos número 224018 (5578675) y 224019 (5578681) de la línea LMT “16-MOLINOS” de 20 kV de la ST NOVELDA (20 kV), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea. Dicho centro de seccionamiento será cedido en propiedad a i-DE, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: UNIVERGY RENEVABLES HAAKON SL
- Nombre de la instalación: FV EL CAMPET
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Capacidad de acceso concedida (kW): 2.450
- fecha de emisión de los permisos: 22 de diciembre de 2021.

El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte NOVELDA (220 kV).

Vigésimo. – Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo primero. – Se ha recibido el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Ayuntamiento de Novelda con resultado favorable.

Vigésimo segundo. – Que se ha emitido en fecha 25 de mayo de 2023 Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a UNIVERGY RENEVABLES HAAKON SL autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Novelda (Alicante), de potencia instalada 2,4 MWn, y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.767,52 kWp, denominada “FV EL CAMPET”, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación situada en la parcela 38 del polígono 23 del término municipal de Novelda (Alicante).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero. - El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Quinto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



Sexto. - El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo. - Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo. - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno. - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Undécimo. - De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de



fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Duodécimo. - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Décimo tercero. - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Décimo cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

Consta que el promotor dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de



agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Décimo quinto. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo sexto. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Décimo séptimo. - Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Décimo octavo. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Décimo noveno. – Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Novelda. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el



aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Vigésimo. – Que aunque se solicitó por el promotor la declaración de utilidad pública de la infraestructura de evacuación se ha acreditado la disponibilidad de los terrenos por lo que no procede la citada declaración en concreto de utilidad pública, en aplicación del artículo 30 Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

Primero. -

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, pertenecientes al término municipal de Novelda, CP 03660, de la provincia de Alicante:

- Polígono 23, parcela 46 (referencia catastral 03093A023000460000RO).
- Polígono 23, parcela 143 (referencia catastral 03093A023001430000RO).

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes:

1.- Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 6 de octubre de 2022:

Medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades



complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

2.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de 11 de agosto de 2022:

- En la fase de ejecución, mantenimiento y restauración debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- Adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11 de junio de 2009 del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, al ser un término municipal afectado por la sobrepoblación de conejos, respecto al movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, que pudieran fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras.
- El vallado perimetral de la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Aunque la línea de evacuación es subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Debido a que la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un moderado nivel erosivo, de forma genérica, no se permitirá la destrucción de bancales. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- Deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tener en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- Según el Banco de datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, "en la zona de la que se proyecta la planta fotovoltaica constan citas de la especie prioritaria Avión zapador (*Riparia riparia*). Se deberá realizar una prospección previa al inicio de las obras para descartar que el lugar de nidificación se localice cerca del ámbito del proyecto, ya que según el Decreto 32/2004, de 27 de febrero queda prohibida la destrucción y alteración de su hábitat y, en particular, la de los lugares de reproducción. No se deberán realizar obras en la época de nidificación (del 11 de abril al 30 de julio)."
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura



o la agrovoltaica.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Dada la presencia de especies prioritarias en el ámbito del proyecto, la instalación afectará por la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces, y de hábitat de cría y alimentación en el caso de las otras aves. Por todo ello, se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos de cereales de variedades tradicionales de ciclo largo que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna.

Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.

- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta. La elección para emplazar la charca se deja a criterio del promotor y las características de estas contarán con una superficie mínima de 78 m², de arcilla compactada u hormigón impermeabilizado (para mayor durabilidad) recubiertas de un mínimo de 15 cm de tierra vegetal. La pendiente de acceso deberá ser suave hacia los bordes de entre 3 y 5 grados. Dispondrán de trampas de sedimentos antes de la charca, para evitar su colmatación. En un mínimo de tres puntos de las orillas se amontonarán piedras o troncos que servirán de refugio a anfibios. Para la construcción de las charcas, se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad, de Vicente Sancho e Ignacio Lacomba" disponible online.
- Se considera adecuada la utilización de 2 cajas nido para quirópteros y aves.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación de un oteadero en la planta.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

Segundo. –

No declarar la utilidad pública solicitada de la línea de evacuación de la instalación al haberse acreditado la disponibilidad de los terrenos por parte del promotor.



Tercero. -

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. (NIF: B42774281)

NOMBRE INSTALACIÓN: "FV EL CAMPET"

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica.

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 2.767,52 kWp
- N.º MÓDULOS: 3.920
- POTENCIA UNITARIA 706 kWp (ganancia máxima)
- TIPOLOGÍA: Bifacial
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: montados mediante hinca directa en el suelo en estructura fija.

POTENCIA NOMINAL DE LOS INVERSORES: 8 inversores de 330 kW, pero limitados de fábrica a 300 kW, para una potencia total de 2.400 kW.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Un centro de transformación compacto con un transformador sumergido en éster biodegradable con refrigeración natural (ONAN) de 2.700 kVA (de tensión primaria 800 V y tensión secundaria 20 kV en vacío).
- Línea subterránea entre el Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento, con conductor tipo 3x150mm² HEPRZ1 12/20 Al H16 con una longitud de 387 m. (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 7.967,73 kW).

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Un centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envolvente única metálica con aislamiento



integral. Toda la aparamenta estará agrupada en el interior de una cuba metálica estanca rellena de hexafluoruro de azufre con una presión relativa de 0.1 bar (sobre la presión atmosférica), sellada de por vida. Estará equipado con TRES funciones de línea y UNA función de alimentación de servicios auxiliares, de dimensiones: 1.705 mm de alto (siendo necesarios otros 280 mm adicionales para extracción de fusibles), 1.619 mm de ancho, 710 mm de profundidad.

El Centro se encuentra ubicado en una caseta independiente y será destinada únicamente a esta finalidad. Se sitúa en la parcela 38 del polígono 23 del término municipal de Novelda (Alicante). Coordenadas UTM (ETRS89): X = 696.779; Y = 4.249.280.

- Línea aéreo-subterránea desde el Centro de Seccionamiento hasta el punto de conexión, donde finaliza en un nuevo apoyo a instalar con la LSAT de 20 kV propiedad de la distribuidora (corriente alterna trifásica, tensión de 20 kV, capacidad de la línea 8.716,80 kW), con conductor aislado HEPRZ1(AS) 12/20 kV 3x(1x240) mm² H16 y longitud de trazado 52 metros, que transcurre por las parcelas siguientes: del polígono 20, las parcelas 9024 y 9026, y del polígono 23, la parcela término municipal de Novelda (Alicante).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: en un punto de la LMT "16-MOLINOS" de 20 kV de la ST Novelda, concretamente, entre los apoyos número 224018 y 224019, en un apoyo de función alineación-amarre, doble entronque aéreo-subterráneo, del tipo C-2000-16, para realizar la entrada-salida en dicha línea, situado en la parcela 9026 del polígono 20 del término municipal de Novelda (Alicante).

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

UBICACIÓN de los grupos generadores: Polígono 23, parcelas 46 y 143 del término municipal de Novelda (Alicante).

UBICACIÓN de la infraestructura de evacuación: Polígono 23, parcelas 38, 46 y 9003 del término municipal de Novelda (Alicante).

UBICACIÓN del centro de seccionamiento y la línea que se cederá al Gestor de la red, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.: del polígono 23, la parcela 38, y del polígono 20, las parcelas 9024 y 9026 del término municipal de Novelda (Alicante).



CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): x: 696.600 m W; y: 4.249.045 m N

LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN:

PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89		
N	ESTE (X)	NORTE (Y)	N	ESTE (X)	NORTE (Y)	N	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	696615.51	4249163.3	10	696540.36	4248997.51	18	696501.52	4249098.75
2	696635.62	4249131.12	11	696544.36	4249000.87	19	696513.03	4249107.88
3	696688.78	4249036.26	12	696555.22	4249013.41	20	696522.34	4249119.39
4	696711.48	4248999.35	13	696515.65	4249073.15	21	696523.37	4249121.61
5	696698.98	4248987.63	14	696513.81	4249077.51	22	696534.16	4249128.46
6	696620.93	4248933.77	15	696510.8	4249083.03	23	696539.79	4249130.57
7	696611.65	4248925.61	16	696505.43	4249091.06	24	696569.93	4249139.62
8	696595.5	4248914.65	17	696501.91	4249097.53	25	696581.66	4249145.3
9	696554.57	4248977.65						

CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

La central fotovoltaica denominada "FV EL CAMPET" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 2.767,52 MWp y de potencia nominal de inversores de 2,4 MW está compuesta por un campo generador de 3.920 módulos fotovoltaicos bifaciales de 706 Wp de ganancia máxima, montados mediante hinca directa en el suelo en estructura fija. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 8 inversores de 330 kW, pero limitados de fábrica a 300 kW, para una potencia total de 2.400 kW y 1 transformador de interperie 0,8/20 kV de 2.700 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 2,4 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, a su vez, se conectará con un centro de seccionamiento a través de una línea subterránea de evacuación de longitud total 387 m, usándose para ello conductor 3x150mm² HEPRZ1 12/20 kV, AI H16.

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea de alta tensión aéreo-subterránea de doble circuito de 20 kV, de longitud total 52 m y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x240



mm2 AI, hasta conectarse en un punto de la LMT "16-MOLINOS" de 20 kV de la ST Novelda, concretamente en el apoyo nº 224018 a modificar con función de doble entronque, de la red de distribución.

El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte Novelda 220 kV.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de "Instalación de planta solar fotovoltaica "EL CAMPET" de 2.400 KW conectada a red", de 19 de mayo de 2023, con número de visado PA230163 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 7 de febrero de 2022.

Presupuesto global de la instalación: 1.206.664,80 € (un millón doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro), de los cuales 71.395.35 € (ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

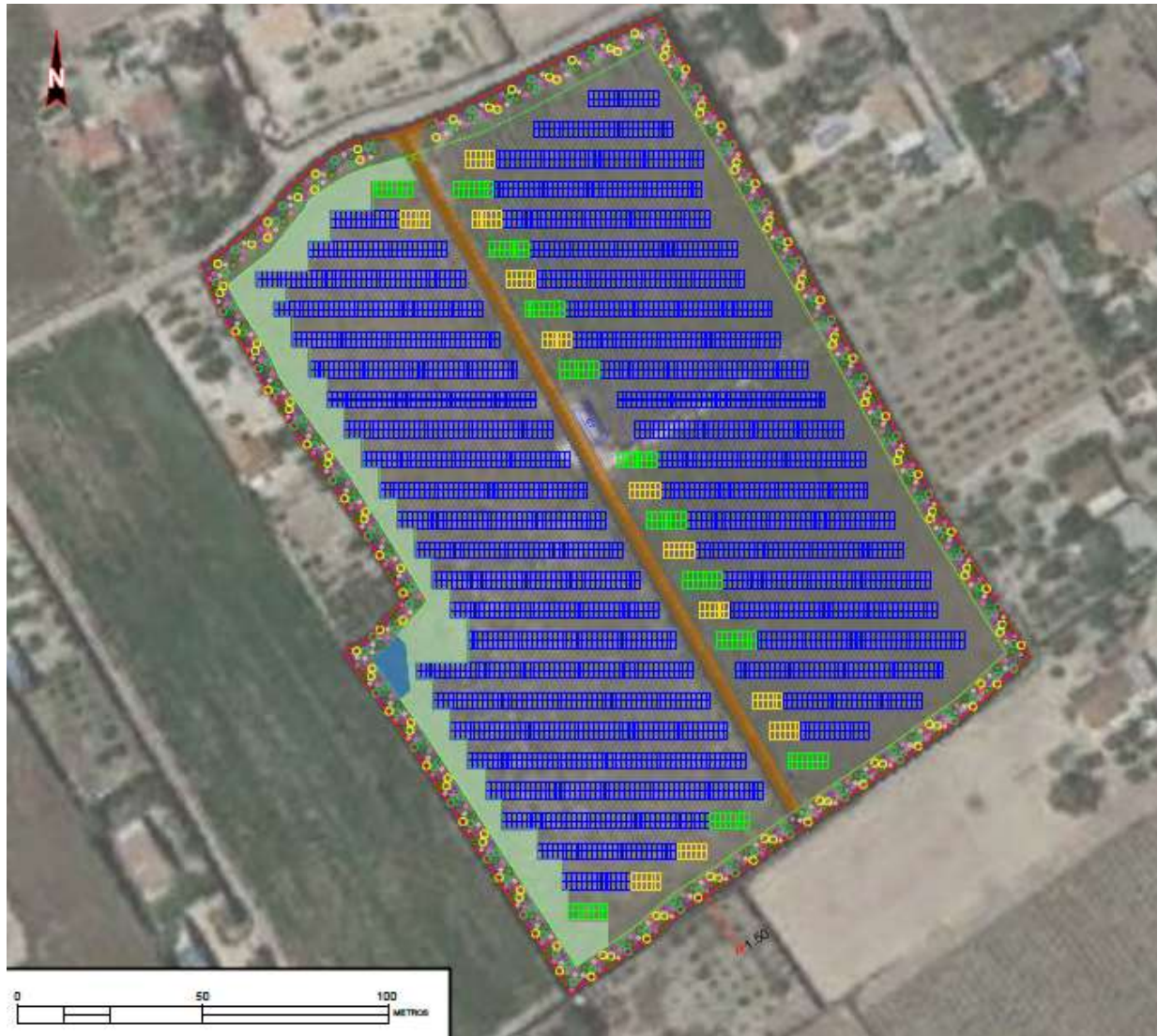
La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Plano de la instalación autorizada:



Cuarto. -

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o



derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledada en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.



6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección



General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 91.518,46 € (noventa y un mil quinientos dieciocho euros con cuarenta y seis céntimos de euro), que se corresponde con el presupuesto de ejecución material del plan de desmantelamiento y restauración, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.



Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.



Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.206.664,80 € (un millón doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Quinto. -

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 91.518,46 € (noventa y un mil quinientos dieciocho euros con cuarenta y seis céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier



elemento en el medio.

- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.
- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.
- Desconexión y recogida de cableado de interconexión de módulos, de inversores, de cableado eléctrico instalado en zanjas bajo tierra y de elementos de conexión y protección.
- Desmantelamiento de las zanjas con posterioridad al desmontaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y de los báculos de las cámaras de videovigilancia. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
- Desconectar las líneas subterráneas de alta tensión del CT al CS y del CS al apoyo del punto de conexión de la LAAT, así como los servicios auxiliares.
- Desconexión y desmontaje de báculos utilizados en el sistema de videovigilancia.
- Desmantelamiento de las zanjas. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
- Desconectar los equipos de control, celdas de medida, transformadores, herrajes y todos los elementos serán guardados si son susceptibles de ser usados como repuestos para emergencia o reutilizados en similares instalaciones.
- Demolición de la estructura de hormigón y hormigón armado y excavación de tierras de los edificios del CT y del CS con medios mecánicos.
- Se hará uso de un camión grúa en el que se acopiarán todos los materiales.
- Se procederá al desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza. En esta actuación se tendrá en consideración al propietario del terreno por si quisiera mantener dicho vallado en el futuro.
- Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos que dan acceso a la planta solar fotovoltaica. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia del parque.
Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para



mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo. A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.

- Retirada de la red de cableado enterrado teniendo en cuenta que su extracción podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos. En el presente plan se contempla la extracción del cableado, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.
- Limpieza manual de escombros, materiales y basura presentes en la superficie.
- Eliminación de viales de acceso y mantenimiento a la instalación fotovoltaica no presentes en la zona de actuación en el estado preoperacional, siempre y cuando los servicios forestales no expresen su deseo de contar con ellos en el futuro. Así mismo, se deberán rellenar las cunetas y desmontes y se deberá descompactar y suavizar el terreno afectado dejando la orografía lo más suave y parecida al estado preoperacional posible.
- Aporte y extendido de tierra vegetal en zonas con suelo degradado (aproximadamente un tercio de la superficie vallada) mediante ayuda mecánica, en pendientes inferiores al 25%, alcanzando una profundidad de labor de 30 cm, con remoción de tierra sin extracción.
- Gradeo mediante tractor agrícola para mejorar sus condiciones físicas, favoreciendo el enraizamiento y crecimiento del cultivo a instalar, aireando y disgregando el suelo.
- Adición de una capa de sustrato y abonado, a fin de mejorar las condiciones químicas, favoreciendo el aporte de nutrientes.

Con las condiciones recogidas por el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Sexto. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:



- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)

- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



En Alicante a 26 de mayo de 2023. La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares